



La movilidad
es de todos

Mintransporte

San Jacinto, 22 JUL 2021

Aviso No. SCVMM-P-S- 258-21

Señores

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR PROSPERO GABRIEL OSORIO PARRA quien se identificaba con (C.C. N° 3.952.215)

Dirección: Predio denominado Lote y Casa

Vereda/Barrio: San Juan Nepomuceno

Municipio de San Juan Nepomuceno (Bolívar).

Referencia: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 007 de 2015, suscrito el 3 de Julio de 2015.

Asunto: Notificación por Aviso de la Resolución No. 20216060009325 del 17 de junio de 2021. Predio No. PHPV-2-153.

Respetados señores;

La suscrita, Representante Legal de **LA SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S.**, identificada con Nit. 900.858.096-4, en virtud del Contrato de Concesión de la referencia; procedió a dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) con el envío de la citación para la notificación de la Resolución No. 20216060009325 del 17 de junio de 2021 al predio objeto de expropiación, la cual fue entregada por la empresa de mensajería "Servicios Postales Nacionales S.A. 472", mediante la guía de envío No. RB788634804CO de fecha de admisión 24 de junio de 2021, recibida el día 30 de junio de 2021, en el predio objeto de expropiación, sin que hasta la fecha se haya podido surtir la notificación personal al señor **PROSPERO GABRIEL OSORIO PARRA Y/O HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3.952.215, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido.

Agotado el término legal de la citación para la notificación personal, se procedió a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se requiere notificar del presente acto administrativo a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PROSPERO GABRIEL OSORIO PARRA**, quien se identificaba con cedula de ciudadanía No. 3.952.215, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, con el objeto de dar cumplimiento a la ley se procede a **NOTIFICAR POR AVISO** la Resolución **No. 20216060009325 del 17 de junio de 2021**, "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requeridas para la ejecución del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector Carmen de Bolívar - Carreto, ubicada en la Vereda Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar", correspondiente al predio identificado con la Ficha Predial PHPV-2-153, identificado con la

1

SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S

NIT: 900.858-096-4

Carretera Troncal de Occidente, Ruta Nacional 2515 kilómetro 87. San Jacinto, Bolívar



cedula catastral No. 13657010000000 y folio de matrícula inmobiliaria No. 062-38718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Carmen de Bolívar.

La presente notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, así mismo, en caso de que en el predio no se reciba la comunicación o se desconozca la información sobre el destinatario el **AVISO** con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica de la Sociedad CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S. y de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el termino de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Para su conocimiento, acompaño al presente Aviso copia de la Resolución No. 20216060009325 del 17 de junio de 2021, contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuestos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la ley 9 de 1989.

Agradezco la atención que le brinde a la presente.

Cordialmente,


Dora Adriana Rivera Vargas
Gerente General

Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S,
Firma delegataria de la **Agencia Nacional de Infraestructura-ANI**

Anexo: Resolución No. 20216060005485 del 19 de abril de 2021.
Elaboró: ATL.
Revisó: JDMV – CASR.
Aprobó: DARV.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20216060009325



Fecha: 17-06-2021

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolivar Carreto, ubicado en la Vereda Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolivar. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”*.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos

RESOLUCIÓN No. 20216060009325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolivar Carreto, ubicado en la Vereda Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolivar. ”

sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 1° de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., el Contrato de Concesión No. 007 del 03 de julio 2015, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial denominado “**Puerta de Hierro-Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso**”, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial “Puerta de Hierro - Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar - Carreto”, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de cuatro zonas de terreno, identificada con la ficha predial No. **PHPV-2-153** de fecha 4 de marzo de 2020, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar - Carreto, con un área requerida de terreno de **CUARENTA COMA DOCE METROS CUADRADOS (40,12 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la Abcisa Inicial K 95+402,07 y Abcisa final K 95+408,43 (margen Derecha), la cual se segrega de un predio de mayor extensión denominado Lote y Casa, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **136570100000001090004000000000**. y folio de matrícula inmobiliaria **No. 062-38718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 6,48 m, con PROSPERO GABRIEL OSORIO PARRA – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P1-P2); **OCCIDENTE**: En longitud de 6,36 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (P2-P3); **ORIENTE**: En longitud de 5,98 m, con PROSPERO GABRIEL OSORIO PARRA – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P4-P1) y **SUR**: En longitud de 6,61 m, con JUAN CARLOS MEJIA Y OTROS (P3-P4). Incluyendo las construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITE
M DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

1	CA1: Cerca 1: en láminas de zinc y postes de madera aserrada a 1,40 m de distancia	6,36	m
---	--	------	---

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ROBLE (D=0.20 m - 0.40 m)	1		Un

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran indicados en la Escritura Pública No. 65 del 23 de abril de 1975 otorgada en la Notaría Única de San Juan Nepomuceno.

Que el señor **PROSPERO GABRIEL OSORIO PARRA**, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 3.952.215, es el titular inscrito del derecho real de dominio del INMUEBLE, adquirido a título de Compraventa que le hiciere al MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO, tal y como consta en la Escritura Pública No. 65 del 23 de abril de 1975 otorgada en la Notaría Única de San Juan Nepomuceno, debidamente

RESOLUCIÓN No. 20216060009325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolivar Carreto, ubicado en la Vereda Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolivar. ”

registrada el 15 de julio del 1975 e inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 062- 38718, anotación No. 01.

Que el señor **PROSPERO GABRIEL OSORIO PARRA**, titular del derecho real de dominio del predio, se encuentra fallecido conforme al Registro Civil de Defunción No. 03872583, razón por la cual y, en virtud del artículo 10 de la Ley 1882 del 15 de enero de 2018, se procede a dirigir y notificar a sus herederos determinados e indeterminados la respectiva adquisición predial del predio identificado como PHPV-2-153.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., realizó el estudio de títulos el día 4 de marzo de 2020, en el cual conceptuó que ES VIABLE la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S., una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Corporación Lonja inmobiliaria de Bogotá D.C., emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de junio de 2020 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$6.192.440,00), que corresponde al área de terreno requerida, las mejoras, construcciones anexas y cultivos y especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	DIMENSIÓN	VALOR UNITARIO	SUBTOTAL
TERRENO				
U.F.1.	m2	40,12	\$ 121.000	\$ 4.854.520
SUBTOTAL TERRENO				\$ 4.854.520
CONSTRUCCIONES ANEXAS				
CA1: Cerca 1: en láminas de zinc y postes de madera aserrada a 1,40 m de distancia	m	6,36	\$ 52.000	\$ 330.720
SUBTOTAL CONSTRUCCIONES ANEXAS				\$ 330.720
CULTIVOS/ESPECIES				
ROBLE (D=0.20 m - 0.40 m)	Unidad	1	\$ 1.007.200	\$ 1.007.200
TOTAL CULTIVOS/ESPECIES				\$ 1.007.200
AVALÚO TOTAL				\$ 6.192.440

Que la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 19 de junio de 2020, formuló a los titulares del derecho real de dominio, **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PROSPERO GABRIEL OSORIO PARRA**, la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-359-20 de fecha 06 de octubre de 2020, con la cual se les instó a comparecer a notificarse de la misma.

Que la oferta formal de Compra No. SCVMM-P-S-359-20 de fecha 06 de octubre de 2020 fue notificada mediante aviso No. SCVMM-P-S-398-20 de fecha 26 de octubre de 2020, publicado en la página web de la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María y de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI fijado el día 6 de noviembre de 2020 y desfijado el día 12 de noviembre de 2020, quedando notificados el día 13 de noviembre de 2020.

Que mediante oficio No. SCVMM-P-S-431-20 de fecha 13 de noviembre de 2020, la Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. SCVMM-P-S-359-20 de fecha 06 de octubre de 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-38718, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 2 de fecha 18 de noviembre de 2020.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 062-38718 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, sobre el INMUEBLE no recae ningún tipo de gravamen o limitación al dominio.

Que mediante memorando No. 20216040063773 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **PHPV-2-153** cumple con el componente

RESOLUCIÓN No. 20216060009325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolivar Carreto, ubicado en la Vereda Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolivar. ”

técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.**, con radicado ANI No. **20214090314722**.

Que, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigida a los titulares del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida al titular del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, la Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno requerida identificada con la ficha predial No. **PHPV-2-153** de fecha 4 de marzo de 2020, elaborada por Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S, en la Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolívar - Carreto, con un área requerida de terreno de **CUARENTA COMA DOCE METROS CUADRADOS (40,12 M2)**, se encuentra debidamente delimitada dentro de la Abscisa Inicial K 95+402,07 y Abscisa final K 95+408,43 (margen Derecha), del predio denominado Lote y Casa, ubicado en la Vereda/Barrio San Juan Nepomuceno, en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolívar, identificado con cédula catastral No. **136570100000001090004000000000**. y folio de matrícula inmobiliaria **No. 062-38718** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Carmen de Bolívar, y comprendido dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 6,48 m, con PROSPERO GABRIEL OSORIO PARRA – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P1-P2); **OCCIDENTE:** En longitud de 6,36 m, con CARRETERA TRONCAL DE OCCIDENTE (P2-P3); **ORIENTE:** En longitud de 5,98 m, con PROSPERO GABRIEL OSORIO PARRA – HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS (P4-P1) y **SUR:** En longitud de 6,61 m, con JUAN CARLOS MEJIA Y OTROS (P3-P4). Incluyendo las construcciones anexas y cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITE		DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS		
M				
1	CA1: Cerca 1:	en láminas de zinc y postes de madera aserrada a 1,40 m de distancia	6,36	m

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES			
DESCRIPCION	CANT	DENS	UN
ROBLE (D=0.20 m - 0.40 m)	1		Un

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los – **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **PROSPERO GABRIEL OSORIO PARRA**, en calidad de titular del derecho real de dominio del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 17-06-2021

RESOLUCIÓN No. 20216060009325 “ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de cuatro zonas de terreno requeridas para la ejecucion del proyecto vial Puerta de Hierro Palmar de Varela y Carreto Cruz del Viso, en la Unidad Funcional 2, Sector El Carmen de Bolivar Carreto, ubicado en la Vereda Barrio San Juan Nepomuceno, Municipio de San Juan Nepomuceno, Departamento de Bolivar. ”

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Concesionaria Vial Montes de María S.A.S.
Diana María Vaca Chavarría - Abogada GIT de Asesoría Jurídica Predial

VoBo: DEYSSI MIREYA MONROY MONGUI 3, DIANA MARIA VACA CHAVARIA 2, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COOR)

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.817.3

Monto: Concepción de Correo/

CORREO PRIORITARIO DOCUMENTOS CON CERTI

Centro Operativo: PO.CARTAGENA

Fecha Admisión: 28/07/2021 16:18:16

Orden de servicio: 14434536

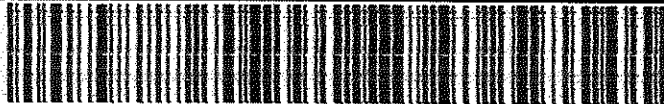
Fecha Aprox Entrega: 05/08/2021



RB788893830C0

8103
085

Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: DORA ADRIANA RIVERA VARGAS		Causas Devoluciones:	
	Dirección: EL CARMEN DE BOLIVAR		☐ RE Rechusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada	
	Referencia: NIT/C.C.T.I.		☐ CI Cerrado ☐ NY No contactado ☐ FA Fallido ☐ AC Apartado Clausurado ☐ RM Fuerza Mayor	
	Ciudad: EL CARMEN DE BOLIVAR Depto: SOLIVAR Código Operativo: 8010080			
Valores Destinatario	Nombre/ Razón Social: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR DON PEDRO GARDIEL NOMBRI RIVERA		Firma nombre y/o sello de quien recibe:	
	Dirección: PREDIO DENOMINADO LOTE Y CASA		X <i>Existimo</i> 5 23-0879 C.C. Tel. Hora:	
	Tel: Código Postal: Código Operativo: 8103085		Fecha de entrega: 05/08/2021	
	Ciudad: SAN JUAN NEPOMUCENO Depto: BOLIVAR		Distribución: C.C. UNST. ELBER CADRASCO C.	
Valores Destinatario	Peso Físico(grams): 200	Dica Contener:	C.C. 18856325	
	Peso Volumétrico(grams): 0		Gestión de entrega: 18856325	
	Peso Facturado(grams): 200	Observaciones del cliente:	Ter	
	Valor Declarado: \$0			
Valor Flete: \$6.000				
Costo de manejo: \$0				
Valor Total: \$6.000				

8010
860PO.CARTAGENA
NORTE

801088686103085RB788893830C0

Principal Bogotá D.C. Colombia Depoel 25 G # 55 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Linea Nacional 01 8000 4720 / tel. contacto 53472200

El correo debe ser entregado en la oficina de correo que encuentre publicada en la página web 4-72 tendrá sus datos personales para probar la entrega del correo. Para obtener más detalles: serviciosclientes@4-72.com.co Para consultar la Política de Privacidad: www.4-72.co